la segunda
PERSONAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

Tipo de Cobertura: SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO DECRETO Nº 1567/74

Póliza N°:	50640795
Tomador:	MONTAJE Y SOLDADURA DON JOSE S
Domicilio:	B INDUSTRIAS 0
Localidad:	PICO TRUNCADO-CRU
Tipo N° Doc/ Cuit:	CUIL 30710229224

Vigencia de la póliza

Desde el: 01/01/2024 Hasta el: 31/12/2024

CERTIFICAMOS que, sobre la base suscripta por el Tomador, esta Aseguradora ampara a los Asegurados que a continuación se detallan, para el riesgo y cobertura contratados, rigiendo las Condiciones Generales, Particulares y Adicionales estipuladas en la póliza de referencia

PERSONAL ASEGURADO:

Tipo Nro Doc	Apellido y Nombre	Suma Asegurada
CUIL 20398829914	ABAD BALVERDI BRIAN	858000.00
CUIL 20254866394	ALCARAZ ELVIO ANTONIO	858000.00
CUIL 23321744419	ALONSO D ALESSANDRO LEANDRO MA	858000.00
CUIL 20269229234	ALONSO JULIO RODOLFO	858000.00
CUIL 20302524786	ARANCIBA ORESTE LUCAS DANIEL	858000.00
CUIL 20249689824	ARAOZ ARNALDO ANDRES	858000.00
CUIL 20277653363	ARMOA JORGE RAFAEL	858000.00
CUIL 27941386011	BARRIA COLIVORO VIVIANA ALEJAN	858000.00
CUIL 23350617469	BARRIOS JOSE ALEJANDRO	858000.00
CUIL 20253436795	BLANC JAVIER AGUSTIN	858000.00
CUIL 20171851883	BURGOS FELIX WALTER	858000.00
CUIL 20371030167	CABRAL DIEGO RAUL	858000.00
CUIL 23226320199	CABRERA MARCOS ESTEBAN	858000.00
CUIL 20953055199	CALANI COLQUE ROMMEL	858000.00
CUIL 23355667529	CAMPANO EMIL JAVIER	858000.00
CUIL 20376642527	CARDOZO CARLOS GABRIEL	858000.00
CUIL 20331676439	CARMONA ADAN LEONARDO	858000.00
CUIL 20312984084	CASTILLO LOPEZ JOSE GERMAN	858000.00
CUIL 20314430876	CASTILLO PABLO LEONARDO	858000.00
CUIL 20348698576	CASTRO MARCELO SEBASTIAN	858000.00
CUIL 20385508663	CERNA SANTIAGO NICOLAS	858000.00
CUIL 20398830939	CORTES ENZO RODRIGO	858000.00
CUIL 20397828566	CRUZ NICOLAS IGNACIO	858000.00

A sus efectos se extiende la presente Constancia de Aseguramiento en la ciudad de Rosario, el día

25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 10:51:38

Agencia N°:

Localidad:

PABLO ERCOLE
Apoderado
LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

8960 BORRACER, EDUARDO ANDRES

PICO TRUNCADO-CRU

El personal asegurado estará cubierto sólo en caso que realice la correspondiente declaración a través del formulario 931 de AFIP del concepto Seguro Vida Obligatorio y su pago mediante los medios habilitados.

INVIC2

la segunda
PERSONAS
COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

PERSONAL ASEGURADO:

Tipo Nro Doc	Apellido y Nombre	Suma Asegurada
CUIL 20232863596	DALLE ORE JUAN RAMON	858000.00
CUIL 20317741023	ECHEVERRIA JORGE DAMIAN	858000.00
CUIL 20411186467	ENDARA DANIEL ANDRES	858000.00
CUIL 20388049708	ENDARA MARIANO ADRIAN	858000.00
CUIL 20265463186	ESPINDOLA ALEJANDRO JAVIER	858000.00
CUIL 20389482251	ESPINDOLA NICOLAS EZEQUIEL	858000.00
CUIL 20241216005	FERNANDEZ ANGEL ALEJANDRO	858000.00
CUIL 20144598203	FLORES JUAN ROBERTO	858000.00
CUIL 20284546939	FLORES MARCOS LEOPOLDO	858000.00
CUIL 20355665136	FLORES SERGIO MAXIMILIANO	858000.00
CUIL 20336627789	FRANCO HECTOR ANIBAL	858000.00
CUIL 20942010444	GARCIA QUIROGA JORGE EDUARDO	858000.00
CUIL 20313662285	GIL ARIEL OSVALDO	858000.00
CUIL 20325376148	GODOY DIEGO DANIEL	858000.00
CUIL 20204023221	GODOY PABLO GERMAN	858000.00
CUIL 20334749151	GOMEZ FEDERICO MATIAS	858000.00
CUIL 20310954404	GONZALEZ ALEJANDRO	858000.00
CUIL 20234396847	GONZALEZ CRISTIAN JAVIER	858000.00
CUIL 27367375162	GONZALEZ DAIANA MARIEL	858000.00
CUIL 20229573471	GONZALEZ HERNAN PABLO	858000.00
CUIL 20323286702	GRANCE JUAN ARNALDO	858000.00
CUIL 20311060628	GUIRALDE CRISTIAN GABRIEL	858000.00
CUIL 27252722586	GUZMAN BEATRIZ ALEJANDRA	858000.00
CUIL 20387937928	GUZMAN LUIS EDUARDO	858000.00
CUIL 20265206590	HENRIQUEZ OSCAR DANIEL	858000.00
CUIL 20387935089	HERNANDEZ PABLO EZEQUIEL	858000.00
CUIL 20348694759	HUERTAS ALEXIS DANIEL	858000.00
CUIL 20287026235	IDIARTE CARLOS LEONARDO	858000.00
CUIL 27348698872	IMPAGLIAZZO NANCY MELANI ELIZA	858000.00
CUIL 20369032047	JARA JAVIER ALEXIS	858000.00
CUIL 20363282092	LAMBERTI FRANCO ABEL	858000.00
CUIL 20218190791	LEFIN JORGE RAFAEL	858000.00
CUIL 20398654480	LEZCANO HERMENEGILDO DANIEL	858000.00
CUIL 20431582466	LLANOS DANILO URIEL	858000.00
CUIL 20951269078	LLAUCA COLIVORO CARLOS ROGELIO	858000.00
CUIL 23301939329	LOPEZ CRISTIAN MIGUEL	858000.00
CUIL 27367092853	LOPEZ DEBORAH JOHANA	858000.00
CUIL 27377644684	LOPEZ HILDA ALEJANDRA	858000.00
CUIL 20160678306	MALDONADO MIGUEL ANGEL	858000.00
CUIL 27287032728	MANQUIS SILVANA ALEJANDRA	858000.00
CUIL 20355668534	MARTINEZ FRANCO MARIO	858000.00
CUIL 20320865221	MARTINEZ GUILLERMO PATRICIO	858000.00
CUIL 20376640397	MAZA JORDAN DANIEL	858000.00
CUIL 23449551729	MELIN LEONEL MARIO	858000.00
CUIL 20232415011	MENDOZA CLAUDIO	858000.00
CUIL 20171850267	MESA ANTONIO DEL CARMEN	858000.00
CUIL 20238118248	MESINA HECTOR EDGARDO	858000.00
CUIL 20419593150	MESINA MAURICIO JOSE IGNACIO	858000.00
CUIL 20268572997	MILLAN GABRIEL ALEJANDRO	858000.00

A sus efectos se extiende la presente Constancia de Aseguramiento en la ciudad de Rosario, el día

Agencia N°:

Localidad:

25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 10:51:38

8960 BORRACER, EDUARDO ANDRES

PICO TRUNCADO-CRU

PABLO ERCOLE
Apoderado
LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

El personal asegurado estará cubierto sólo en caso que realice la correspondiente declaración a través del formulario 931 de AFIP del concepto Seguro Vida Obligatorio y su pago mediante los medios habilitados.

CCVC1D

la segunda
PERSONAS
COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

PERSONAL ASEGURADO:

Tipo Nro Doc	Apellido y Nombre	Suma Asegurada
CUIL 20313661602	MILLAN GASTON ADRIAN	858000.00
CUIL 20209352703	MIRANDA CLAUDIO ALEJANDRO	858000.00
CUIL 20241548172	MIRANDA JUAN RAMON	858000.00
CUIL 20336690502	MOLINA FACUNDO EXEQUIEL	858000.00
CUIL 20951926974	MONDRAGON RIOS EDIL	858000.00
CUIL 20390593547	MONSALVE OSCAR ELIAS	858000.00
CUIL 20361820313	MORALES SEBASTIAN MOISES	858000.00
CUIL 23190518299	MURUCHI AIZA JUAN	858000.00
CUIL 20329515967	MUÑOZ ERNESTO FRANCISCO	858000.00
CUIL 20295333953	MUÑOZ JORGE HUGO	858000.00
CUIL 20313353614	NAVARRO EDGARDO ANDRES	858000.00
CUIL 20330605562	NICCOLAI MIGUEL ANGEL	858000.00
CUIL 20188310967	OLIVARES CHEUQUEPIL CARLOS ALB	858000.00
CUIL 20398832516	OYARZO HEBER SIMON	858000.00
CUIL 20268928406	PAEZ CRISTIAN ADRIAN	858000.00
CUIL 20962658335	PAREDES EDGAR RAFAEL	858000.00
CUIL 20223289879	PAZ ROQUE MAMERTO	858000.00
CUIL 20303989413	PINTO JORGE ARIEL	858000.00
CUIL 20398830157	PIRAPE PACHECO FABIAN FRANCO	858000.00
CUIL 27287029298	PLAZA MEDRANO PAOLA ESTER	858000.00
CUIL 20431583403	QUENTI ERIC VICTOR	858000.00
CUIL 27287027651	QUINTANA NATALIA PAOLA	858000.00
CUIL 20347735664	RAMIREZ FEDERICO MIGUEL	858000.00
CUIL 20244131078	RAMIREZ GUSTAVO ALEJANDRO	858000.00
CUIL 20404414780	RENGIFO CRESPIN	858000.00
CUIL 20287025395	ROBLES JOSE LEONARDO	858000.00
CUIL 20291093834	RODRIGUEZ ALBERTO DANIEL	858000.00
CUIL 20348697405	RODRIGUEZ HECTOR GABRIEL	858000.00
CUIL 20203525126	RODRIGUEZ HECTOR HUMBERTO	858000.00
CUIL 20160678934	RODRIGUEZ HUGO	858000.00
CUIL 20401246119	RODRIGUEZ JOSE GABRIEL	858000.00
CUIL 20392068008	RODRIGUEZ LUCAS RICARDO	858000.00
CUIL 20218191682	RODRIGUEZ MANUEL	858000.00
CUIL 27409860805	RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD	858000.00
CUIL 27367377203	RODRIGUEZ PAMELA BEATRIZ	858000.00
CUIL 20298483379	RODRIGUEZ RICARDO DANIEL	858000.00
CUIL 27308309423	ROJAS CAROLINA DE LOS ANGELES	858000.00
CUIL 23392068899	ROJAS RODRIGO EZEQUIEL	858000.00
CUIL 20949464564	SALAZAR HINOJOSA CHARLY JUNIOR	858000.00
CUIL 27305405278	SALVATIERRA MARIA ELENA	858000.00
CUIL 20263688911	SAYAGO NAZARENO FEDERICO MARIA	858000.00
CUIL 20188542566	SEGOVIA CAZON LEODAN	858000.00
CUIL 20187836981	SEGOVIA JUAN CARLOS	858000.00
CUIL 20188274154	SEGOVIA OSCAR ROBERTO	858000.00
CUIL 20371455427	SILVA NICOLAS ANDRES	858000.00
CUIL 20176832461	SOSA HUGO FELIPE	858000.00
CUIL 20348697278	SOSA LUIS ALBERTO	858000.00
CUIL 20258928246	SUBELZA LUIS NOLBERTO	858000.00
CUIL 20246380318	TARQUI GUILLERMO ROLANDO	858000.00

A sus efectos se extiende la presente Constancia de Aseguramiento en la ciudad de Rosario, el día

Agencia N°:

Localidad:

25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 10:51:38

8960 BORRACER, EDUARDO ANDRES

PICO TRUNCADO-CRU

PABLO ERCOLE
Apoderado
LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

El personal asegurado estará cubierto sólo en caso que realice la correspondiente declaración a través del formulario 931 de AFIP del concepto Seguro Vida Obligatorio y su pago mediante los medios habilitados.

CCVC1D

la segunda
PERSONAS
COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

PERSONAL ASEGURADO:

Tipo Nro Doc	Apellido y Nombre	Suma Asegurada
CUIL 20260550676	TORRES LUIS ALBERTO	858000.00
CUIL 20254427269	TORRES MIGUEL ANGEL	858000.00
CUIL 20333279445	URTIZBEREA DIEGO SAMUEL	858000.00
CUIL 20320863415	VARAS DANIEL ALBERTO	858000.00
CUIL 23941827489	VASQUEZ VASQUEZ ROBINSON SAMUE	858000.00
CUIL 20422854208	VEGA KEVIN DANIEL	858000.00
CUIL 20320866120	VERA RICARDO SEBASTIAN	858000.00
CUIL 27417346711	VERGARA CANDELA ELIZABETH	858000.00
CUIL 20365901946	VIDAL WALTER JAVIER	858000.00
CUIL 27232540937	VIDELA MARCELA ALEJANDRA	858000.00
CUIL 23203525109	VIDELA NESTOR FABIAN	858000.00
CUIL 20187567891	YURQUINA CRUZ NICOLAS HECTOR	858000.00

A sus efectos se extiende la presente Constancia de Aseguramiento en la ciudad de Rosario, el día

Agencia N°:

Localidad:

25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 10:51:38

8960 BORRACER, EDUARDO ANDRES

PICO TRUNCADO-CRU

PABLO ERCOLE
Apoderado
LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

El personal asegurado estará cubierto sólo en caso que realice la correspondiente declaración a través del formulario 931 de AFIP del concepto Seguro Vida Obligatorio y su pago mediante los medios habilitados.

CCVC1D

PÓLIZA DIGITAL
RIESGOS DEL TRABAJO

Prevención ART
de SANCOR SEGUROS



Elegir **Prevención ART** fue una **buena decisión**

Somos la ART más elegida, 1 de cada 4 empleadores elige Prevención ART para cuidar a sus empleados.

Protegemos a más de **1.8 millones de trabajadores** y **400 mil empleadores asegurados**.

Somos la única aseguradora que cuenta con un **Equipo de Intervención Psicosocial** para responder a siniestros de importante gravedad o magnitud. **Conocé más**

ART – más – elegida

En nuestro sitio de Autogestión PreveNET podés realizar de manera ágil y efectiva:

Gestiones de siniestros:
Denuncias de accidentes, reintegro de gastos y jornales.

Gestión de obras de construcción 100% virtual:
Carga de programas de seguridad, avisos de inicio, extensión y suspensión de obras.

Administrar el personal declarado:
Altas y bajas, certificados de cobertura.

Consultar indicadores:
Cuenta corriente, siniestralidad.

¿Cómo acceder a Autogestión PreveNET?

1. Por mail te enviamos una invitación para que puedas acceder. Si no te llegó, solicitala **acá**.

Recordá que debés usar el correo que informaste cuando contrataste Prevención ART y/o el mail declarado en AFIP.

2. En la bandeja de entrada de tu correo aparece como **"Prevención ART te invita a registrarte en Autogestión PreveNET"**. Te sugerimos revisar también la carpeta de correos "no deseados" o SPAM.

Estas son nuestras líneas de contacto

Emergencias médicas:
0800 4444 278

WhatsApp para personas accidentadas:
3493 - 428601

Consultas generales:
3493 - 661916

www.prevencionart.com.ar

Y además contamos con:

76
oficinas propias en todo el país

10.650
asesores para una atención personalizada.



PÓLIZA DIGITAL
RIESGOS DEL TRABAJO

Prevención ART
de SANCOR SEGUROS

Datos de la Póliza Digital

CUIT: 30-71022922-4

Razón Social: MONTAJE Y SOLDADURA DON JOSE S.R.L.

Tipo de Solicitud: RENOVACION

Vigencia Desde-Hasta: 01/03/2024-28/02/2025

N° Póliza Digital: 4075934

N° Contrato: 549816

Datos de contacto validados:

Domicilio: BARRIO INDUSTRILA 0

Celular: -

Localidad: PICO TRUNCADO

Teléfono: -

Provincia: SANTA CRUZ

Mail: estudiocontable.gilhnos@gmail.com

Datos Fiscales:

Domicilio: SANTIAGO DEL ESTERO 48 - Pico Truncado - 9015 - Santa Cruz

Régimen General:

CIIU: 91000

Alícuota sobre Masa Salarial: 3.04%

Actividad: Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural

Monto Fijo: $0,00

Conforme lo establecido en el Dec. 590/97 y sus modificatorios, se adicionará a la alícuota, una suma fija por cada trabajador, destinada al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP). Este valor será actualizado de forma periódica conforme a la variación del índice RIPTE, de acuerdo a lo normado por la Resolución 649/22 del MTEySS.

CIIU declarados en AFIP:

CIIU primario: 91000 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural

CIIU secundario: 429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabaj...

Datos de la Aseguradora

CUIT: 30-68436191-7

Email: info@prevencionart.com.ar

Razón Social: Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.

Reclamos y Consultas: 0800-555-5278

FAX: 0800-888-3297

Domicilio: RUTA NAC 34 KM 257 SANTA FE - SUNCHALES - CP: 2322

Página web: www.prevencionart.com.ar

Denuncias y Accidentes: 0800-444-4278

Teléfono: (03493) 428600

Datos del Productor Asesor de Seguros

Organización N°: 893

Denominación: LIBRES DE GENERAL ROCA - SOCIOS

Domicilio: TUCUMAN 659

Localidad: General Roca

Teléfono:

Celular:

Productor N°: 34850

Denominación: ALIANZA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: AVDA INDEPENDENCIA 333

Localidad: Sunchales

Teléfono: 03493-428500

Celular:

CLÁUSULAS APLICABLES A LAS PÓLIZAS DE EMPLEADORES DEL RÉGIMEN GENERAL

Al 1er día del mes de Marzo de 2024, Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., constituyendo domicilio en la calle: RUTA NAC 34 KM 257 257 - ºP (2322) SUNCHALES - SANTA FE, en adelante denominada "la Aseguradora" o "la ART" en forma indistinta; y por la otra MONTAJE Y SOLDADURA DON JOSE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-71022922-4, representado en este acto por DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD N° constituyendo domicilio en la calle: BARRIO INDUSTRILA 0, PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ., denominado en lo sucesivo "el EMPLEADOR" suscriben el presente CONTRATO DE COBERTURA, quedando sometidos a lo normado por la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 (L.R.T.), sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) y sujetos a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA:
Las partes se someten, durante la vigencia del presente contrato, a dar cumplimiento a las obligaciones que resulten impuestas por la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.), sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), además de las obligaciones instrumentadas a través del presente Contrato.
En ningún caso las condiciones particulares del contrato podrán ser alteradas o contrarias a lo dispuesto en la normativa precitada y a las Condiciones Generales del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:
I. VIGENCIA. El presente contrato tendrá un término mínimo de duración de UN (1) año, contado a partir de las CERO (0) horas de la fecha de inicio de vigencia que se estipula en las
condiciones particulares.
II. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. El presente contrato será renovado en forma automática anualmente, excepto en los casos en los cuales el EMPLEADOR se afilie a otra ART o ingrese
al régimen de autoseguro.

CLÁUSULA TERCERA: COTIZACIÓN
El EMPLEADOR abonará la cuota que resulte de aplicar la alícuota convenida en las Condiciones Particulares, la cual deberá encontrarse ajustada al régimen aprobado por el órgano
competente.
La cuota será declarada e ingresada por mes adelantado en función de la nómina salarial del mes inmediato anterior, con las modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social.
En los casos de inicio de actividad o, cuando por otras razones no exista nómina salarial correspondiente al mes anterior a aquel en que se debiera efectivizar el pago, la cuota se calculará en función de la nómina prevista para el mes de pago y se ingresará al SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), indicando el mes anterior en el formulario de pago.
En caso de resultar necesario modificar la alícuota del presente contrato, la ASEGURADORA deberá notificar los nuevos valores en forma fehaciente, con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos a la incorporación de la nueva alícuota.
En los casos en que el EMPLEADOR tuviera la obligación legal de ajustarse a un sistema de contrataciones por licitaciones públicas, el plazo mencionado se extenderá, a CIENTO
OCHENTA (180) días corridos.
Cuando la modificación de la alícuota, represente un aumento superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) o de TRES (3) puntos porcentuales, lo que sea menor, la ASEGURADORA deberá notificar en forma fehaciente y complementaria de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 26.773, los nuevos valores justificando en forma detallada el motivo del incremento de los mismos, con una antelación no menor a NOVENTA (90) días corridos, a fin de que el EMPLEADOR pueda ejercer el derecho de cambiar de ASEGURADORA, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin por la normativa vigente.
Los aumentos de alícuotas deberán respetar la anualidad de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 26.773, salvo en los casos en que las modificaciones de las mismas obedezcan a cambios de CIIU. El aumento de alícuota fundado en un cambio de CIIU solo podrá practicarse mediando un preaviso de SESENTA (60) días y cuando el empleador haya cumplido con la condición de permanencia de SEIS (6) meses o UN (1) año según sea la primera afiliación del EMPLEADOR o segunda y posteriores, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el punto I. a de la CLÁUSULA SEXTA. Cuando exista acuerdo expreso entre las partes, la ASEGURADORA podrá incrementar la alícuota
sin mediar preaviso de SESENTA (60) días y aún cuando no se cumpla la permanencia mínima del empleador en la ASEGURADORA.
Para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Casas Particulares, el EMPLEADOR abonará la cuota vigente para cada rango de horas trabajadas semanalmente, conforme
formulario AFIP 102/RT.

CLÁUSULA CUARTA: MORA.
La mora en el pago de las alícuotas operará de pleno derecho y por el mero vencimiento del plazo, devengando a cargo del empleador los intereses correspondientes que generan las
deudas impositivas nacionales. El Empleador, para cancelar la deuda que registre, deberá pagar el capital con más los intereses devengados.

CLÁUSULA QUINTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
I. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR
En atención a lo establecido por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 19.587 y en la Ley de Riesgos del Trabajo en lo relativo al cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el
Trabajo, a los efectos de prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, el EMPLEADOR deberá:
a) Cumplir las exigencias en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo conforme la normativa vigente que corresponda a la actividad desarrollada en el/los establecimiento/s
alcanzado/s por el objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento, se le aplicará por la autoridad competente el régimen de sanciones que corresponda.
b) Declarar, al momento de la suscripción de la S.P.D., los datos del o de los establecimientos y el estado de cumplimiento de las normas e higiene de seguridad laboral y la identificación
de los agentes de riesgos en cada uno de ellos, con la documentación respaldatoria y la nómina de trabajadores expuestos.
c) Elaborar y presentar con carácter de declaración jurada, al momento de la suscripción de la S.P.D., el Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales, a través del cual fijarán las políticas de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo a los efectos de ajustar su conducta a lo establecido en la normativa vigente y con la finalidad de disminuir todo riesgo que pueda afectar la vida y la salud de los trabajadores como consecuencia de las tareas desarrolladas. Dicho programa deberá ser presentado y actualizado anualmente ante la A.R.T..

d) Comunicar a la A.R.T., con la debida antelación, los cambios de tecnología, incorporaciones de sustancias y compuestos utilizados en los procesos, modificaciones en la organización del trabajo y cualquier otro cambio que se produzca en los trabajos generados por el Empleador que modifiquen los riesgos de accidentes o enfermedades profesionales tenidos en cuenta al inicio de la cobertura.
e) Facilitar el ingreso y la tarea del personal de la autoridad competente y de la A.R.T. pararealizar verificaciones, auditorías, evaluaciones y toda otra tarea relacionada con la Recalificación Profesional de trabajadores siniestrados, previa acreditación del mandato, dentro de los horarios de trabajo y sin previa notificación.
f) Cumplir con las recomendaciones que formule la A.R.T. así como con los programas que al respecto establezca la autoridad de aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo.
g) Acreditar la realización de los exámenes preocupacionales, el eventual visado y/o fiscalizado de las preexistencias al personal que figura en la nómina presentada en el momento de la afiliación, y poner en conocimiento de ello a la A.R.T. dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de formalizado el contrato. A su vez, deberá informar a los trabajadores del resultado de sus exámenes.
h) Acreditar la capacitación brindada al trabajador previo al inicio de tareas, respecto de los riesgos que conlleva la tarea a desempeñar.
i) Solicitar la Clave de Alta Temprana (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes con anterioridad al inicio de sus tareas, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), de acuerdo a lo que establezca el citado Organismo en la normativa aplicable.
En el caso de personal Extra-SUSS, se mantendrá la obligación de declarar el alta ante la A.R.T. con una anterioridad de por lo menos VEINTICUATRO (24) horas al inicio de las tareas,
a través del medio que formal o informalmente acuerden.
La omisión de las condiciones antes señaladas, permitirá a la ASEGURADORA ejercer la acción de repetición que corresponda contra el empleador.
Asimismo, las bajas de trabajadores deberán ser informadas a la A.R.T. dentro de los TRES (3) días de producido el distracto laboral por cualquier causa.
j) Informar a los trabajadores, inmediatamente de firmado el presente, la ASEGURADORA a la cual se encuentran afiliados y que les brindará cobertura ante la ocurrencia de las contingencias previstas por la Ley de Riesgos del Trabajo.
k) Entregar a los trabajadores las credenciales correspondientes dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas e informar el procedimiento a seguir para realizar la denuncia en caso de accidente, comunicando los teléfonos de emergencia a través de los cuales podrá acceder el damnificado a las prestaciones asistenciales.
l) Deberá informar y capacitar a los trabajadores en materia de condiciones y medio ambiente del trabajo de acuerdo con las características y riesgos específicos de las tareas que desempeñen y de sus puestos de trabajo.
m) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento.
n) El EMPLEADOR está obligado a denunciar a la ASEGURADORA, inmediatamente de conocido, todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufran sus dependientes.
El empleador que no cumpliera con esta obligación, deberá abonar a la aseguradora, en concepto de Cláusula Penal, la suma de PESOS indicada en la SPD.
También podrá efectuar la denuncia el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente de trabajo o enfermedad profesional.
Sólo cuando sea imposible la comunicación a la aseguradora para la atención de una urgencia o que comunicada no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el empleador deberá disponer por sí la atención del accidentado, dando posterior aviso a la aseguradora. En este supuesto la aseguradora reintegrará los gastos derivados de prestaciones en especie realizados en un plazo de DIEZ (10) días desde que le sea presentada la correspondiente rendición de gastos.
ñ) Contar con servicios de salud y seguridad en el trabajo, con carácter interno o externo.
o) Cuando concurran en un mismo establecimiento DOS (2) o más empleadores, deberá celebrarse acuerdo entre ellos para coordinar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral, siendo responsabilidad del titular del establecimiento procurar dicho acuerdo.
2) OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASEGURADORA
A los efectos del cumplimiento de lo establecido por los artículos 4° y 31 de la Ley 24.557 y sus Decretos reglamentarios en lo relativo a sus obligaciones en materia preventiva, la Aseguradora deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 10 y 11 de la Resolución S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, y además deberá:
a) Declarar en el Registro de Cumplimiento de Normas de Higiene, Salud y Seguridad en el Trabajo, con carácter de declaración jurada, dentro de los CUARENTA (40) días corridos de recibido el Relevamiento General de Riesgos Laborales, los datos informados por el empleador respecto del estado de cumplimiento de las normas de higiene y seguridad y el plan fijado
para su corrección.
b) Denunciar en el Registro aludido precedentemente a los empleadores que no han presentado el Relevamiento General de Riesgos Laborales al momento de la afiliación o de la
renovación automática del mismo contrato.
c) Denunciar en el mismo Registro a los empleadores que no han dado cumplimiento al Plan fijado oportunamente.
d) Brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica al EMPLEADOR afiliado sobre la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre la existencia de riesgos y sus potenciales efectos, sobre los elementos de protección personal, sobre la capacitación que corresponde brindar a los trabajadores y sobre la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos.
e) Realizar los exámenes periódicos al personal expuesto a los agentes de riesgos, conforme la documentación respaldatoria y la nómina de personal expuesto declarados por el empleador. A tales efectos, deberá coordinar con el EMPLEADOR las fechas y horarios en que se realizarán los exámenes aludidos, con el fin de no resentir la actividad económica de
éste, quien a su vez deberá poner a disposición de la Aseguradora al personal alcanzado.
f) Elaborar y entregar a los empleadores un informe sobre el resultado de los exámenes médicos practicados, debiendo formular las recomendaciones que sean necesarias.
g) Mantener informado al EMPLEADOR sobre el estado del trabajador siniestrado, cada vez que el mismo lo requiera. Tal información podrá ser brindada a través de medios electrónicos.
h) Denunciar ante la S.R.T. todo incumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo vigentes en que incurriere el empleador, como así también toda conducta renuente a adecuar las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido por las normas de prevención y al plan presentado.
i) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento conforme lo informado por el empleador.
j) Cuando concurran DOS (2) o más A.R.T. en un mismo establecimiento, deberán coordinar sus acciones según lo establezca la reglamentación, bajo responsabilidad de la A.R.T. contratada por el titular del establecimiento. Esta obligación se corresponde con la establecida en el inciso o) de las Obligaciones del Empleador.
k) Denunciar a los empleadores que no cumplan con su obligación de comunicar los siniestros laborales, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del apartado 1° del artículo 31
de la Ley N° 24.557.
l) Poner a disposición del EMPLEADOR el Listado de Prestadores vigente que brindará cobertura a nivel nacional.
II. RESPONSABILIDAD DE LA A.R.T. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES
El incumplimiento de las obligaciones aludidas conllevará la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 735 de fecha 26 de junio de 2008, la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 09 de mayo de 2018 y en el artículo 32 de la Ley de Riesgos del Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN.
El presente contrato podrá ser rescindido por las partes conforme se establece a continuación: I - POR EL EMPLEADOR, en los siguientes casos:
a) Por cambio de aseguradora, habiendo transcurrido SEIS (6) meses desde la primera afiliación a una ASEGURADORA. En lo sucesivo, este derecho podrá ser ejercido con una periodicidad mínima anual.
b) Por el cese de actividad del empleador, debiendo encontrarse presentado el Formulario correspondiente ante la A.F.I.P..
c) Cuando no tenga más trabajadores en relación de dependencia, debiendo encontrarse presentado el Formulario correspondiente ante la A.F.I.P..
II.- POR LA ASEGURADORA, en los siguientes casos:
a. Cuando el EMPLEADOR adeude un monto equivalente a DOS (2) cuotas, tomando la de mayor valor devengado en los últimos DOCE (12) meses, siempre que ésta no incluya las sumas correspondientes al Sueldo Anual Complementario (S.A.C.). En el estado de deuda

deberán incluirse todos los saldos parciales a favor del EMPLEADOR y, en caso de haberse suscripto la CLÁUSULA DECIMA adicional del presente contrato, se deberán computar, a modo de compensación, los montos que la ASEGURADORA adeude al EMPLEADOR en concepto de reintegros por I.L.T. presentados al cobro con la documentación completa.
A los efectos de considerar legalmente rescindido el contrato por falta de pago, la ASEGURADORA deberá, previamente, dar cumplimiento al procedimiento establecido a tal fin por el artículo 44 de la Resolución S.R.T. N° 298/17.
En el caso que el EMPLEADOR hubiese efectuado pagos directos a la ASEGURADORA, ésta deberá extender un recibo discriminando período, importe y concepto del pago, e ingresar las sumas percibidas a través del S.U.S.S..
Cuando se ejerza este derecho, la rescisión operará a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de su última notificación.
a. Cuando se verifique que el EMPLEADOR ha presentado ante la A.F.I.P. su cese de actividad. A tal fin, la S.R.T. requerirá a la A.F.I.P. con una frecuencia semestral la información pertinente y la pondrá a disposición de las A.R.T..
b. Cuando el EMPLEADOR deje de presentar el Formulario A.F.I.P. N° 931, para proceder ala rescisión del contrato la ASEGURADORA deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 20° de la presente resolución que aprueba el servicio "POLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO".

CLÁUSULA SÉPTIMA: VENTANILLA ELECTRÓNICA
Las partes se hallan incluidas en el Sistema de Ventanilla Electrónica implementado por las Resoluciones S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008 y N° 365 de fecha 16 de abril de 2009. Todas las acciones que se realicen a través de dicho Sistema en virtud de disposiciones expresas de la S.R.T., resultan válidas para las partes.
Las notificaciones que con carácter fehaciente deban cursarse entre sí, la A.R.T., el empleador, las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) podrán realizarse en forma electrónica, conforme la forma y modalidades que ésta última reglamente.
A tal fin, el Empleador, deberá ingresar a la página institucional www.srt.gob.ary seguir los pasos allí indicados. El domicilio electrónico creado en el marco del citado Sistema subsistirá aún en caso de Traspaso de Aseguradora, Rescisión contractual, Falta de Trabajadores o Cese de la Actividad del Empleador, debidamente registrados ante la A.F.I.P..
Mientras el Administrador de Relaciones para la C.U.I.T. del EMPLEADOR no especifique un responsable de la Notificación Electrónica se asignará la función al mismo Administrador. La Administración de Relaciones de la clave fiscal se gestiona en el sitio oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P).
El servicio "POLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO", incluido en el del Sistema de Ventanilla Electrónica, es de uso obligatorio para la A.R.T. y el EMPLEADOR.
El envío de la Solicitud de Póliza Digital al EMPLEADOR a través de e-Servicios SRT - Sistema de Ventanilla Electrónica, tiene para el canal comercial interviniente y la A.R.T. idénticos efectos jurídicos que la firma manuscrita.
La aceptación de la Solicitud de Póliza Digital, realizada por el EMPLEADOR a través de e-Servicios SRT - Sistema de Ventanilla Electrónica, tiene idénticos efectos jurídicos que la firma manuscrita, y da origen al contrato de cobertura con la A.R.T. a partir de la fecha establecida en la Solicitud de Póliza Digital.
El EMPLEADOR podrá realizar la aceptación de la Solicitud de Póliza Digital hasta las 23:59 horas del día de inicio de vigencia de la cobertura establecido en dicho instrumento, o hasta el día hábil inmediato posterior, si el primero fuese no laborable. Transcurrido dicho plazo, la misma quedará anulada por defecto.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIOS
Complementariamente al domicilio electrónico dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA, las partes declaran y aceptan que los domicilios postales constituidos en el primer párrafo del presente contrato serán considerados también válidos a los efectos de las notificaciones que las partes deban realizarse con relación a los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, siendo obligación de las mismas notificar en forma fehaciente cualquier modificación que sufran los domicilios constituidos. En su defecto, se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio declarado.

CLÁUSULA NOVENA: COMPETENCIA
Toda controversia que se plantee con respecto al presente contrato, se sustanciará ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la L.ey de Riesgos del Trabajo.

CLÁUSULAS ADICIONALES
CLÁUSULA DECIMA:
PAGO DE PRESTACIONES DINERARIAS POR CUENTA Y ORDEN DE LA A.R.T.
Las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente la relación laboral de los beneficiarios, el EMPLEADOR efectuará por cuenta y orden de la ASEGURADORA el pago de las prestaciones dinerarias de pago mensual, de las asignaciones familiares y efectuará en igual sentido la declaración y pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social.
La ASEGURADORA, por su parte, deberá reembolsar al EMPLEADOR el monto de dichos conceptos dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la documentación que acredite el pago, debiendo dar cumplimiento al procedimiento que se describe en el instructivo siguiente (*). En caso de incumplimiento del plazo indicado, la ASEGURADORA deberá reconocer un interés igual al establecido en la CLÁUSULA CUARTA: Mora, de las Condiciones Generales.
Mensualmente, la ASEGURADORA deberá informar al EMPLEADOR por Ventanilla Electrónica los siniestros conocidos durante el mes calendario anterior, indicando la documentación a presentar para el reintegro de las prestaciones dinerarias por I.L.T.
Para el caso en que las partes hayan adherido a esta cláusula, se tornará obligatoria para la ASEGURADORA la compensación establecida en la CLÁUSULA UNDECIMA.
Se deja constancia que la suscripción de la presente CLÁUSULA OPCIONAL por el EMPLEADOR, en ningún caso y bajo ningún concepto exime a la ASEGURADORA de su responsabilidad frente al trabajador.
El EMPLEADOR y la ASEGURADORA podrán dejar sin efecto al momento de la renovación automática del contrato el acuerdo celebrado, previa notificación fehaciente a la otra parte con una antelación de al menos NOVENTA (90) días, debiendo la ASEGURADORA continuar con los pagos a partir del vencimiento del contrato.
La acumulación de incumplimientos de la ASEGURADORA a las obligaciones emanadas de la presentes CLÁUSULAS ADICIONALES, será considerada falta GRAVE.
(*) INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA.
LIQUIDACIÓN Y REINTEGRO DE PRESTACIONES DINERARIAS EN CONCEPTO DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA
1- CONVENIO DE PAGO POR CUENTA Y ORDEN DE LA A.R.T.
De acuerdo con la cláusula opcional suscripta por las partes en el presente contrato y con lo establecido por el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 237 de fecha 16 de diciembre de
1996, la ASEGURADORA puede convenir con el EMPLEADOR que, mientras se mantenga vigente la relación laboral, éste efectúe el pago de las prestaciones dinerarias en concepto de I.L.T. y de las asignaciones familiares, por su cuenta y orden.
En estos casos el EMPLEADOR deberá emitir un recibo en original, duplicado y triplicado, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley N° 20.744, discriminando:
a) la Remuneración; b) la prestación dineraria Ley N° 24.557 "a cargo del EMPLEADOR" (por los DIEZ (10) primeros días); c) la prestación dineraria Ley N° 24.557 "por cuenta y orden de la ASEGURADORA" (a partir del día ONCE (11) inclusive) y d) las asignaciones familiares.
En la declaración jurada mensual se deberá incluir al trabajador, con el código de siniestrado conforme reglamentación de la A.F.I.P.
2.- SITUACIONES ESPECIALES
Si por cualquier causa se extingue la relación laboral con el trabajador accidentado mientras se encuentra en situación de I.L.T. o si por cualquier otro motivo el EMPLEADOR no puede liquidar esta prestación dineraria, se deberá comunicar fehacientemente a la ASEGURADORA para que ésta proceda a continuar con los pagos en forma directa.
Durante el período en el cual el trabajador se encuentra en I.L.T., no devenga remuneraciones, en consecuencia, no corresponde liquidar por dicho período "Sueldo Anual Complementario".
3 - DOCUMENTACIÓN QUE EL EMPLEADOR DEBE PRESENTAR A LOS EFECTOS DEL REINTEGRO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ASEGURADORA
a) Copia de los recibos de sueldo del trabajador por los pagos realizados por el EMPLEADOR en concepto de I.L.T. o Constancia de transferencia bancaria a la cuenta sueldo del trabajador, en caso que el recibo de sueldo carezca de su firma.
b) Copia del comprobante que acredite el pago de los aportes y contribuciones.
La ASEGURADORA deberá extender un recibo al EMPLEADOR en el cual conste el detalle de la documentación presentada por éste y la

fecha de recepción de la misma.
La ASEGURADORA podrá habilitar en su sitio de internet, una herramienta que permita al EMPLEADOR realizar las solicitudes de reintegros de manera electrónica, en la cual se quede registrada la fecha de la solicitud.
4 - REINTEGRO AL EMPLEADOR DE LOS PAGOS REALIZADOS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ASEGURADORA
La ASEGURADORA corroborará la documentación presentada por el EMPLEADOR en un plazo no mayor a VEINTE (20) días corridos a contar desde su recepción y le requerirá, de corresponder, la documentación faltante mediante notificación fehaciente, indicando que hasta tanto complete la documentación no se dará curso a la solicitud de reintegro. Caso contrario se entenderá que el EMPLEADOR presentó la totalidad de la documentación.
El plazo de TREINTA (30) días será suspendido hasta que el EMPLEADOR complete la documentación.
La ASEGURADORA deberá arbitrar los medios necesarios para corroborar que el pago de las prestaciones dinerarias por cuenta y orden, se efectúe conforme las normas y plazos vigentes.
La ASEGURADORA deberá notificar fehacientemente o a través de su sitio de internet al EMPLEADOR el pago del reintegro, informando el C.U.I.L. del damnificado, nombre y apellido
del damnificado, período de I.L.T., fecha de pago y medio de pago.

CLÁUSULA ÚNDECIMA:
COMPENSACIÓN DE ALICUOTAS IMPAGAS CON REINTEGROS DE I.L.T.
En el plazo de TREINTA (30) días corridos de recibida la documentación por parte del empleador, la Aseguradora deberá proceder a la compensación de alícuotas impagas con reintegros de prestaciones dinerarias en concepto de I.L.T. abonadas por el EMPLEADOR al trabajador por cuenta y orden de la ASEGURADORA, mediante el reembolso de dichos montos. A tal fin, el EMPLEADOR deberá acreditar, por medio de la documentación detallada en la cláusula precedente, el pago de las prestaciones abonadas al damnificado y las contribuciones efectuadas.
A tal efecto, la ASEGURADORA deberá extender al EMPLEADOR un recibo en el cual figure: el C.U.I.L. del damnificado; Nombre y Apellido del damnificado; Período de I.L.T.; Importe de I.L.T.; Importe de contribuciones; Total de reintegros a compensar; y Detalle de períodos e importes impagos a compensar. Dicho recibo deberá estar suscripto por la ASEGURADORA y el EMPLEADOR consignando la fecha del mismo.
Por otra parte, la ASEGURADORA deberá ingresar al S.U.S.S. los importes de las alícuotas compensadas, imputando cada importe compensado al período que corresponda en el plazo previsto en el primer párrafo de la presente Cláusula.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Montos a compensar. Diferencias.
a. La ASEGURADORA no compensará al EMPLEADOR, los montos que este último hubiere pagado en concepto de I.L.T., que excedan el importe que surge de aplicar la normativa vigente.
b. La ASEGURADORA deberá liquidar y pagar de manera directa a los trabajadores, los montos que el EMPLEADOR hubiere omitido pagarles, e ingresar los aportes y contribuciones respectivos.

FIRMA DEL EMPLEADOR

.....
CUIT/CUIL: 30710229224

FIRMA DE REPRESENTANTE DE ART



MIRETTI MAURICIO HIDELBERTO
CUIT/CUIL: 23285764939